



Referencia:	2021/00000704G
Procedimiento:	Expedientes de Apoyo al Sector (Tramitación de Ayudas)
Interesado:	
Representante:	
08 Serv de Ocupación, Desarrollo Local y Turismo (RSANCHEZ)	

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19 EN EL MARCO DEL “PLAN RESISTIR” APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA, QUE INCLUYE LAS SUBVENCIONES PARÉNTESIS EN LA VALL D'UIXÓ, SUBVENCIONES PARA ACOMETER ACTUACIONES ENCAMINADAS A PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA SOBRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS RELACIONADOS EN EL ANEXO II DEL DECRETO LEY 1/2021 DE 22 DE ENERO

ÍNDICE

Primero. Objeto

Segundo. Bases reguladoras y normativa aplicable.

Tercero. Procedimiento de concesión.

Cuarto. Cuantía de la subvención.

Quinto. Personas o entidades beneficiarias.

Sexto. Requisitos.

Séptimo. Gastos subvencionables.

Octavo. Documentación.

Noveno. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Décimo. Tramitación y resolución.

Décimo primero. Financiación.



Décimo segundo. Pago de las ayudas y justificación.

Décimo tercero. Obligaciones de los beneficiarios.

Décimo cuarto. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

Décimo quinto. Publicidad de las bases reguladoras.

Décimo sexto. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Décimo séptimo. Interpretación de las presentes bases.

Anexo I. Actividad beneficiarios.

Anexo II. Instancia general.

Anexo III. Gastos corrientes subvencionables.

Anexo IV. Declaración responsable.

Anexo V. Cuenta justificativa simplificada.

Anexo VI. Autoevaluación documentación aportada.

PRIMERO. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, **que tengan su domicilio fiscal en el municipio de la Vall d'Uixó**, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

Por todo ello, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el Anexo I de estas bases con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada.

SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable.



1. Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas “paréntesis” por parte del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

Asimismo, se derivan de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2004, (BOP nº de fecha 18.05.2004 y definitivamente en el BOP de 8-07-2004).

2. La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 aprobadas junto con el Presupuesto Municipal publicado en el BOP en fecha 28.01.2021 n.º 12 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERO. Procedimiento de concesión

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



4.- En la aprobación de las presentes bases se sigue el procedimiento establecido para la modificación de las bases de ejecución del presupuesto. Es por lo que, las presentes bases se expondrán al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. (BOP), y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO. Cuantía de la subvención.

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
2. Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas se procederá de la siguiente manera, **se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha de registro de entrada (fecha de realización de la preinscripción), hasta el agotamiento del crédito, siempre y cuando las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos.**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.



QUINTO. Personas o entidades beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas, las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, con domicilio fiscal en el término municipal de la Vall d'Uixó.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad.

En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por registro de entrada. (fecha preinscripción).

SEXTO. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.

6.1 Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones y cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en este Anexo I a fecha 31/12/2020, en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el anexo II del Decreto Ley 1/2021.
- Que la actividad se ejerza con domicilio fiscal en el término municipal de la Vall d'Uixó a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31 diciembre de 2020.

Se incluye como anexo I el listado de actividades con las equivalencias entre los códigos CNAE y los epígrafes del IAE, tal y como se incluye en el presente documento.

6.2. Quedan excluidas: las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

6.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de



bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

SÉPTIMO. Gastos subvencionables, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

7.1. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y 31 de enero de 2021.

Se consideran gastos corrientes subvencionables en estas bases y posterior convocatoria los que se determinan en el Anexo III de la mismas.

7.2.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona-solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).



c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.

Para su justificación se deberá aportar una cuenta justificativa simplificada, donde se relacionen las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores, fecha de las facturas y fechas de los justificantes de pago, según modelo normalizado.

7.3. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención. El Ayuntamiento comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.



7.4 No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

7.5 . Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de enero de 2021. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

OCTAVO. Documentación para solicitar la subvención.

a) Lugar y forma de presentación de la documentación:

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la preinscripción en el formulario habilitado para ello en la web municipal en el **plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del oportuno extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP)**. Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

Una vez preinscrito, para lo cual, no será necesario disponer de firma electrónica, se recibirá un mensaje asignando fecha para proceder a la presentación de la la solicitud de subvención y de la documentación completa en el plazo máximo de 5 días hábiles, el cual se indicará. Para la realización de este trámite si que será necesario disponer la firma electrónica de la persona o entidad beneficiaria, o de su representante legal debidamente acreditado.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

El modelo de solicitud normalizado Anexo II Instancia general, estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

(<https://sede.lavallduixo.es/skin/vallduixo/pdf/InstanciaGenerica.pdf>).

Las solicitudes, podrán presentarse en la oficina OAC (Oficina de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, (<https://sede.lavallduixo.es>, en el apartado de “trámites destacados”, seleccionar “Plan resistir”. Para ello, la persona solicitante deberá



disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó. En este enlace se pueden comprobar los Certificados electrónicos reconocidos.

https://sede.lavallduixo.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_FIRMASELEC

De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

b) Documentación a aportar por los interesados:

Junto con la solicitud, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los documentos RNT del mes de diciembre (antiguos documentos TC2), únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- Ficha de mantenimiento de terceros según modelo normalizado que se puede obtener en [www. http://www.lavallduixo.es/sede-electronica](http://www.lavallduixo.es/sede-electronica)
- Poder de representación del representante legal, en su caso.
- Anexo IV Declaración responsable para las microempresas. Esta declaración responsable a su vez incluirá entre otras, declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones, Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como con la Hacienda municipal, y Declaración



responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.

- Anexo V, Cuenta justificativa simplificada, con indicación de los gastos incurridos, de acuerdo con el punto 7.2., con indicación de declaración responsable en la que figure que la relación de facturas indicadas han sido efectivamente pagadas y declaración responsable en la que figure que estas facturas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

1 Anexo VI Autoevaluación de la documentación aportada en el momento de la solicitud.

NOVENO. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se efectuará realizando dos trámites:

- Primer trámite: Cumplimentar formulario de preinscripción en: <https://www.lavallduixo.com/planresistir1>.

Esta preinscripción en el formulario habilitado para ello en la web municipal se tendrá que realizar en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del oportuno extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP). Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

Una vez realizada la preinscripción, para lo cual, no será necesario disponer de firma electrónica, se le asignará un plazo máximo de 5 días hábiles, para la presentación de la solicitud y documentación completa.

- Segundo trámite: Se asignará un plazo máximo de 5 días hábiles para la presentación de la documentación completa.

Se presentará la solicitud normalizada junto con el resto de documentación, en la oficina OAC (Oficina de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó <http://www.lavallduixo.es/sede-electronica>, en el apartado de "trámites destacados", seleccionar "Plan resistir". Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

El modelo de solicitud normalizado y los anexos para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes bases estarán disponibles en la web municipal <www.lavallduixo.es o sede electrónica, <http://www.lavallduixo.es/sede-electronica>



2.- En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

4.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 6º de la convocatoria.

5. La fecha considerara fecha de entrada a efectos de tramitación de la solicitud será la fecha de preinscripción siempre y cuando dentro del plazo asignado se presente la solicitud y documentación completa.

Si en este plazo concedido no se presentara la documentación completa, se perderá la fecha de preinscripción o registro asignada, teniéndose en cuenta en este caso, esta segunda fecha a efectos de tramitación de la solicitud.

DÉCIMO. Tramitación y resolución.

1.- Tramitación.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por



desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

El Servicio Instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para acceder a las mismas y se elevarán las propuestas de concesión de subvenciones a la Comisión de valoración.

Se nombrará una Comisión de Valoración en el Servicio Instructor.

Estarán compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona técnica del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por cada Servicio Instructor, estos elevarán la propuesta de acuerdo a la correspondiente Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

Los Acuerdos será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Los Acuerdos de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El Servicio Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. A tal efecto publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó el resultado de las actuaciones de comprobación a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

En el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (699.983 euros), asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, de conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo se procederá a destinar dicho excedente a la concesión de ayudas a autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores correspondiente a este municipio en otras actividades distintas de las enumeradas en el Anexo II del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero del Consell que también se hayan visto afectadas por la pandemia.



2.- Resolución. La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó así como a través de la Web municipal (www.lavallduixo.es) y en la BDNS, cuando proceda.

UNDÉCIMO. Financiación.

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (669.983 €), de los cuales el 62,5% del coste total, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA SIETE CÉNTIMOS (437.489,37€) es sufragado por la Generalitat Valenciana.

El 22,5% del coste total CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (157.496,17 €) es financiado por la Diputación Provincial de Castellón y el restante 15% CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (104.997,45€) es aportado por el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

La cuantía total del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (104.997,45 €), del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 0802 433 47902. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.



No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

DUODÉCIMO. Justificación y pago de las ayudas.

El beneficiario junto con la solicitud de la subvención, a través del registro general de entrada, presentará la cuenta justificativa simplificada (art 75 RGS), que contendrá los siguientes documentos:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a las bases, junto con la declaración responsable en la que figure que la relación de facturas indicadas han sido efectivamente pagadas, y declaración responsable en la que figure que estas facturas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente.

Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación que acompaña la solicitud y se relaciona en el apartado sexto, se presentará la cuenta justificativa de los gastos.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.



No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados desde el 1 de abril de 2020 y el 31 de enero de 2021.

DÉCIMOTERCERO. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

DECIMOCUARTO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOQUINTO. Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DECIMOSEXTO. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, Plaza del Centro, 1, 12600, la Vall d'Uixó), único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y



microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de la Vall d'Uixó.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

DECIMOSÉPTIMO. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

ANEXO I- ACTIVIDAD BENEFICIARIOS (Anexo II Decreto Ley 1/2021)

Ayuntamiento de la Vall d'Uixó – Plaza del Centro, 1 – 12600 La Vall d'Uixó – Tel: 964690184 Fax: 964667662 – CIF. P1212600I

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612257673667364 en <https://sede.lavallduixo.es/validacion>



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

CNAE DESCRIPCIÓN

4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos

4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos

4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

5510 Hoteles y alojamientos

5520 Alojamientos turísticos y otros

5530 Campings y aparcamientos de caravanas

5590 Otros alojamientos

5610 Restaurantes y puestos de comida

5621 Provisión de comidas preparadas para eventos

5629 Otros servicios de comidas

5630 Establecimientos de bebidas

5914 Actividades de exhibición cinematográfica

7911 Actividades de agencias de viajes

7912 Actividades de los operadores turísticos

7990 Otros servicios de reservas

8230 Organización de convenciones y ferias

9001 Artes escénicas

9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas

9003 Creación artística y literaria

9004 Gestión de salas de espectáculos

9102 Actividades de museos

9103 Gestión de lugares y edificios históricos

9311 Gestión de instalaciones deportivas

9312 Actividades de los clubes deportivos



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

9313 Actividades de los gimnasios

9319 Otras actividades deportivas

9321 Actividades de los parques de atracciones

9329 Otras actividades recreativas y entretenimiento



LISTADO DE ACTIVIDADES EQUIVALENCIAS ORIENTATIVAS

CNAE	IAE						
4781	E6466	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
4782	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
4789	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
5510	E681	E682					
5520	E683	E684	E685	E686			
5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	E682	E935	E935.1	E635.2			
5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	E677	E677.1	E677.9				
5629							
5630	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	E963						
7911	E755						
7912							
7990	A04	P521	P599	P882	P883		
8230	E989	P854					
9001	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	P861	P862					
9102	E9669	E9823					
9103	E9669						
9311	E9671	E9681					
9312	E9672						
9313	A04	A942	E9422	E9672	E968		
9319	A04	E9681	P886				
9321	E981						
9329	A018	A019	A05	E965	E969	E9794	